

ciones de la Comisión Paritaria de la Comisión Paritaria las sobre la voluntad de las partes en el cumplimiento de lo pactado. Le atribuyen expresamente en el para otras actividades que tiendan a la acción de lo establecido en el Con-

posiciones finales. Las plantillas definitivas, cuando la administración sea preciso declarar a mortizar determinadas plazas al antes por cualquier causa, se ofrece a la vez a los trabajadores de esperes para que puedan acceder a las de las correspondientes pruebas cumpliendo los requisitos reglamentarios. dicho ofrecimiento quedasen vartortizadas definitivamente. no especialmente previsto y reguente Convenio, será aplicable la al de Oficinas y Despachos de 31 72 (R. 2322 y N. Dicc. 22631) y ciones de general aplicación.

posiciones transitorias. condiciones más beneficiosas. n caso la actual retribución de pres, incluyendo todos los concep en su conjunto en cómputo anual, a establecida por el capítulo VI del io, deberá ser respetada aquélla en considerándose como un comple- ransitorio de carácter absorbible. ciones más beneficiosas que no e de carácter económico, como las ada, descanso y análogas, serán as con carácter personal y a ex- rabajadores que las disfruten a la e de este Convenio.

os de clasificar a los trabajadores ando servicios a la entrada en ste Convenio, se apuntará a los os: dores que hayan sido clasificados da especialidad por resolución de ra correspondiente les será reco- s efectos.

adores que estuviesen desempe- e de una especialidad superior y se osesión del título académico exi- para la misma, les será reconocida d. adadores que vinieren realizando pond a una especialidad su- en posición del título académico misma en este Convenio se les o a acceder a dicha especialidad, vacante, a través de las pruebas pondientes.

aso, para acceder a las especiali- o primero será preciso estar en o académico correspondiente.

o de dos meses, a contar desde la l -Boletín Oficial del Estado- del io, el Ministerio de Agricultura ntillas y escalafones provisionales ral de todas las unidades adminis- io.

ón Paritaria procederá, dentro de sigüentes a la homologación de la realización de un informe-pro a reclasificar al personal que pro- económicos de la clasificación otraerán a la fecha de entrada en bucciones del presente Convenio. transcurridos tres meses desde la e este Convenio habrán de quedar

normalizadas cualesquiera anomalías que pudieran existir en relación a la aplicación de la legislación laboral vigente, así como del articulado de la presente norma.

Disposición adicional.

En el supuesto de que las autoridades laborales o económicas, en uso de sus facultades, no aprobaran alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, deberá ser reconsiderado el contenido en su totalidad si una de las partes así lo solicita.

ANEXO  
Retribuciones.

Nivel	Salario base mensual	Trienio mensual	Plus homogeneización mensual
1	53.784	2.689	6.296
2	46.728	2.336	5.469
3	37.919	1.895	4.438
4	36.139	1.805	4.229
5	31.851	1.592	3.726
6	30.218	1.510	3.536
7	29.300	1.465	3.429
8	26.151	1.307	3.060
9	24.566	1.228	2.875
10	22.028	1.101	2.578
11	20.520	1.026	2.402

2809

Orden 9 noviembre 1979 (M.º Agricultura).  
ACEITE. Reconoce la denominación de origen «Sierra de Segura».

1.º Se aprueba la solicitud de denominación de origen «Sierra de Segura», aplicable a los aceites vírgenes de oliva procedentes de esta comarca de la provincia de Jaén.

2.º Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, encargado de formular el proyecto de reglamento particular de la denominación de origen «Sierra de Segura» que se adaptará a cuanto prevé el artículo 84 de la Ley 25/1970 (R. 1970, 2009; R. 1973, 857 y N. Dicc. 30581), y Decreto 835/1972 (R. 685, 1419 y N. Dicc. 30584).

3.º El reconocimiento definitivo de la denominación de origen, la aprobación del reglamento, y la constitución del Consejo Regulador, a que se refiere el punto 3 del artículo 84 de la Ley 25/1970, quedan subordinados a que el índice de comercialización de aceites vírgenes embotellados en origen alcance un nivel mínimo del 10% del volumen total de la producción para satisfacer el principio de difusión y prestigio del nombre geográfico a que se refiere el artículo 79 del Decreto núm. 835/1972.

4.º El nombre geográfico «Sierra de Segura» podrá utilizarse en concepto de indicación de procedencia por las industrias situadas en esta comarca oliverera y en aceites vírgenes originarios de la misma. La indicación «Denominación de Origen» en las etiquetas, documentación o publicidad de estos aceites vírgenes, no podrá ser empleada hasta la aprobación del reglamento.

2810

Resolución 26 noviembre 1979 (Banco de España).  
MONEDA EXTRANJERA - DIVISAS. Cambios de billetes de Banco.

Billetes de Banco extranjeros.

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1).....	64,82	67,25

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billete pequeño (2).....	64,17	67,25
1 dólar canadiense.....	54,88	57,19
1 franco francés.....	15,68	16,27
1 libra esterlina.....	140,13	145,39
1 franco suizo.....	39,25	40,72
100 francos belgas.....	224,20	232,61
1 marco alemán.....	36,82	38,20
100 liras italianas (3).....	7,84	8,62
1 florín holandés.....	33,00	34,24
1 corona sueca (4).....	15,33	15,98
1 corona danesa.....	12,41	12,94
1 corona noruega (4).....	12,86	13,40
1 marco finlandés (4).....	17,15	17,88
100 chelines austríacos.....	510,63	532,33
100 escudos portugueses (5).....	124,06	129,33
100 yens japoneses.....	25,97	26,77
Otros billetes:		
1 libra irlandesa (4).....	135,99	141,09
1 dirham.....	13,19	13,74
100 francos C. F. A. ....	31,52	32,49
1 cruceiro.....	1,34	1,38
1 bolívar.....	14,61	15,07
1 peso mejicano.....	2,86	2,95
1 rial árabe saudita.....	18,96	19,55
1 dinar kuwaití.....	229,09	236,18

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
- (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
- (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
- (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.
- (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO  
27 noviembre 1979 (número 284)

281

Resolución 23 noviembre 1979 (Dir. Gral. Tesoro). CLASES PASIVAS. Normas para ejecución de Ley 18 septiembre (R. 2338) y R. D. 16 noviembre (R. 2765), sobre pensiones, asistencia médica - farmacéutica y asistencia social a familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil.

Dicta las siguientes normas:

1.º Esta Dirección General del Tesoro y cada Delegación Territorial del Ministerio de Hacienda recabarán, del respectivo Gobierno Civil y de la Delegación Provincial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, la designación de los funcionarios que hayan de ser miembros de las Comisiones a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 2635/1979, de 16 de noviembre (R. 2765), y se procederá a la constitución de las mismas, bajo la presidencia de un funcionario de la Subdirección General de Clases Pasivas, en Madrid, y del Tesorero de Hacienda en las Delegaciones Territoriales.

2.º La Comisión de la Dirección General del Tesoro interesará del Ministerio del Interior el envío de los expedientes que obren en su poder, y todas las Comisiones, incluso la de Madrid, del Gobierno Civil respectivo, el envío de aquellos expedientes que estuvieran en tramitación y correspondan a peticionarios domiciliados en su demarcación, siempre, naturalmente, que los citados expedientes no hubieran sido ya tramitados.

Las Delegaciones Territoriales de Hacienda comunicarán seguidamente a esta Dirección General del Tesoro el número de expedientes que hayan recibido de los respectivos Gobiernos Civiles.